

MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT 900.977.629-1
DEMANDADO: MISAEL AUGUSTO QUIÑONEZ SERRANO C.C. 91.263.542
RADICADO: 68001403011-2022-00789-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MISAEL AUGUSTO QUIÑONEZ SERRANO**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Adecuar el escrito de demanda y poder, en tanto que, los documentos presentados se encuentran dirigidos con destino a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA, lo cual difiere con la competencia establecida para este Despacho.
- Allegar la documentación necesaria que acredite a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, YULY DANIELA VARGAZ RAMIREZ, OSCAR IVÁN SÁNCHEZ ACUÑA, HERWIS GIL CORREA y JORGE MARIO RUIZ MORENO como abogados y/o estudiantes de derecho, a fin de reconocer su calidad de dependientes judiciales, en consideración a lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MISAEL AUGUSTO QUIÑONEZ SERRANO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45ceef084fb4b3bc719ef8ca8e355fb8c887050b42d1ad9adaeb25b58bdf030**

Documento generado en 05/12/2022 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>